



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01128-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 22 JUN 2023

De acuerdo con el memorial que antecede y como quiera que fue inscrito el embargo sobre el vehículo de placas GDP 978 de propiedad de la demandada MONICA DEL CARMEN CARVAJAL GONZALES como se evidencia del certificado de tradición, ofíciase a la Policía Nacional, sección automotores "Sijín" para su inmovilización.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la captura del vehículo con el original del oficio expedido por el Juzgado. Esta advertencia deberá colocarse en el oficio dirigido a dicha entidad.

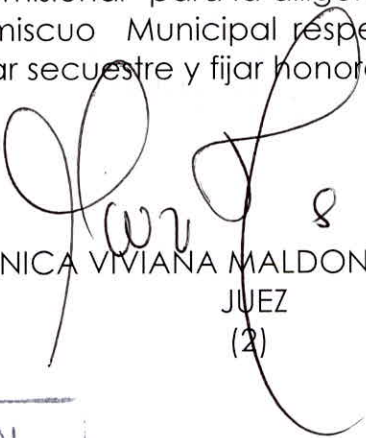
Una vez el rodante sea capturado la Policía Nacional debe enviar el automotor al parqueadero legal.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se decreta igualmente, el secuestro del mencionado rodante.

En caso de ser inmovilizado en Bogotá, comisionese para la práctica de la diligencia, al Alcalde de la Localidad respectiva, Inspector de Tránsito y/o autoridad administrativa donde fue inmovilizado el vehículo (Inciso 3 del artículo 38 e inciso 3 del artículo 39 del C.G. del P.), con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar honorarios.

Si la inmovilización es materializada en ciudad o municipio diferente a Bogotá, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro a un juzgado civil municipal o Promiscuo Municipal respectivo con amplias facultades inclusive para designar secuestro y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia se notifica	
por estado No 092	hoy 23 JUN 2023
hora 8:00 a.m.	
Secretaria _____	